

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 241 de 28 Agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para que á la importación en España de los productos del suelo y de la industria de Suiza, Suecia, Noruega, Países Bajos y Dinamarca se apliquen por igual, y á cada una de dichas naciones, los beneficios arancelarios que resultan de los respectivos tratados y convenios de comercio con ellas celebrados, y que se hallan en vigor, siempre que las mismas otorguen recíprocamente á las mercancías españolas las rebajas y beneficios arancelarios que tengan concedidos ó concedan á un tercer país.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se exceptúan del

pago de derechos arancelarios, mientras otra cosa no se acuerde, las piezas de artillería y material para su servicio y transporte, armas portátiles, municiones y cartuchería, así como la maquinaria y herramientas, latones y aceros comunes y niquelados son destino á la construcción de los efectos que anteriormente se mencionan, y que se adquirieran en el extranjero por los Ministerios de la Guerra y de Marina.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que el 30 de Junio de este año no hayan podido utilizar los beneficios de la ley de 16 de Abril de 1895 por estar pendientes de resolución las reclamaciones sobre liquidación de sus débitos anteriores á 1893-94, ó por no habérseles notificado los acuerdos recaídos, podrán disfrutar de los beneficios otorgados por el artículo 4.º de la repetida ley, siempre que acrediten hallarse totalmente solventes con el Estado por sus obligaciones del año 1894-95 y sucesivos hasta la fecha en que realicen sus ingresos.

Art. 2.º Las reclamaciones presentadas en tiempo hábil por los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales en los expedientes de liquidación de débitos con el Estado á que se refiere la ley citada de 16 de Abril de 1895, que se encuentren en tramitación al publicarse la presente, se cursarán y resolverán con sujeción al reglamento del procedimiento económico-administrativo, permitiéndose á las Corporaciones interesadas satisfacer la totalidad de sus descubiertos con los beneficios otorgados por el citado artículo 4.º de aquella ley; conside-

rándose concedido al efecto en su presupuesto de gastos el crédito necesario, y entendiéndose que renuncian á los mismos si no hicieren el ingreso en el plazo señalado para la ejecución de las resoluciones que pongan término á la vía administrativa.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares á eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Estado cede gratuitamente al Instituto de terapéutica operatoria, fundado por el Doctor D. Federico Rubio y Galí, los 16.912 metros 80 centímetros cuadrados de terreno en el sitio titulado Cerro del Pimiento, de la posesión llamada La Florida, en esta Corte, designados y señalados para la construcción de aquel Instituto por Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 9 de Julio 1895, cuyos 16.912 metros 80 centímetros, están incluidos dentro de un rectángulo de 139 metros 20 centímetros, por 121 metros 50 centímetros.

Art. 2.º Esta cesión en usufructo se hace bajo la expresa condición de que el edificio que se construya en dicho terreno se halle siempre destinado á Instituto de terapéutica operatoria, y se preste en él asistencia gratuita á los pobres enfermos; entendiéndose la cesión caducada si en algún tiempo se falta á esta condición, recobrando entonces el Estado el usufructo del terreno y adquiriendo la propiedad de lo que en él se haya edificado sin obligación de satisfacer precio ni indemnización alguna.

Art. 3.º El Ministro del Hacienda otorgará la correspondiente escritura y dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Reverter.

(«Gaceta» núm. 239 de 26 Agosto.)

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su enfermedad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Será considerado como monumento nacional el Teatro romano de Sagunto, provincia de Valencia.

Art. 2.º La Comisión de monumentos de la provincia de Valencia se hará cargo de las gloriosas ruinas, y por el Ministerio de Fomento se dictarán las oportunas disposiciones para su conservación y custodia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintiseis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Considerando el especial estado de adelanto en que se encuentran las obras del crucero protegido *Lepanto*, que se construye en el Arsenal de Cartagena, y la creciente necesidad que existe de aumentar nuestro poder naval con elementos tácticos de combate en un plazo breve, con objeto de que

dicho crucero pueda quedar en condiciones de prestar servicio en el próximo mes de Febrero;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha dignado disponer lo siguiente:

1.º El armamento del referido buque se declara de carácter excepcional, y en tal concepto no será obligatorio para la ejecución de sus trabajos el atenerse a la vigente Ordenanza de Arsenales, al reglamento de Contabilidad del Material de la Marina y a todos los Reales decretos y demás disposiciones establecidas para los otros servicios de aquel Arsenal.

2.º Para la dirección de las obras de este buque, en los órdenes que puedan influir en su pronta terminación, se nombra, sin perjuicio de su actual cometido, al Ingeniero Jefe de primera clase D. Juan José Vélez, que en unión del Comandante del citado crucero, y teniendo como auxiliar al Ingeniero Jefe de segunda clase D. Juan González Mazón, adoptará todas las disposiciones conducentes al fin que se indica, cuyo Jefe, no obstante permanecer bajo la dependencia de sus Jefes respectivos y de las Autoridades del Departamento y alta inspección de éstas, no será coartado en sus iniciativas, siempre que éstas tiendan a la realización del objetivo que el Gobierno persigue.

En tal concepto, queda el expresado Jefe autorizado para disponer el pase de operarios y de Maestros, Delineantes, etc., de las distintas Secciones del Arsenal al mencionado buque y recíprocamente, haciendo la selección de los mismos que estime conveniente; podrá también verificar las admisiones de operarios que juzgue precisas, autorizándole igualmente para imponer correctivos reglamentario y para verificar los despidos del personal a sus órdenes.

En cuanto a las adquisiciones de materiales, como la ley de Escuadra establece la forma rápida de llevarlas a cabo, deberá cumplirse dicha ley facilitándose la práctica de sus preceptos con toda urgencia por todas las dependencias del Departamento, y en tal concepto, se hará el acopio de cuantos efectos elaborados y materiales sean precisos por los medios que el Jefe encargado de la construcción del buque estime conveniente a la rapidez en la ejecución, ya sean adquisiciones directas en el comercio de Cartagena ó en cualquiera otro centro fabril de la Nación, así como en las fábricas del país ó en el extranjero, y por auxilios pedidos a los demás talleres de ese Arsenal.

A fin de que los suministros de que queda hecha mención no puedan experimentar demoras por la dificultad de hacer efectivos los créditos, se situarán los necesarios en el Departamento de Cartagena, y por la Intendencia general de este Ministerio se dictarán las instrucciones especiales necesarias, a fin de que por esta causa no surjan demoras, y para que tampoco lleguen a determinarse por las tramitaciones administrativas.

Finalmente, por las Jefaturas de Armamentos y Artillería se designarán dos Jefes entre los más caracterizados que tengan destino en dichos ramos, los cuales, investidos de análogas atribuciones é iniciativas en sus respectivas gestiones que las concedidas al Ingeniero Sr. Vélez, cooperen a la terminación del armamento del buque en lo que a sus respectivos ramos corresponda, con el objeto de que no surjan demoras en el acopio de todos los efectos de cargo y pertrechos y en la terminación de los tra-

bajos que a cada uno de dichos ramos corresponda; bien entendido que para el mes de Febrero ha de quedar el crucero *Lepanto* completamente listo para navegar, considerando esta Superioridad que dado el estado de adelanto en que se encuentran las obras del citado buque, puede perfectamente, concedidas las autorizaciones que en esta Real orden se expresan, cumplirse el principal precepto que en la misma se consigna, y su más esencial y único objeto de tener en el mes de Febrero próximo un buque más de combate, que aumentando el poder naval nacional pueda ser más firme garantía de la defensa de los sagrados intereses patrios que a la Marina de guerra le están encomendados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1896.—José María de Beranger.—Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena.

(«Gaceta» núm. 239 de 26 Agosto)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 386.

Secretaría.—Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán a la busca y averiguación del paradero de la joven Lorenza Lorente Sánchez, hija de Cristóbal Lorente García, desaparecida de la casa paterna en Fuenteálamo el día 23 del actual, cuyas señas a continuación se relacionan, y habida que sea la pondrán a mi disposición.

Murcia 29 de Agosto de 1896.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Señas que se citan.

Edad 12 años, estatura baja, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, boca pequeña, y tiene dos cicatrices en el lado izquierdo del cuello de resultas de haber pasado la enfermedad el Crup.

Número 389.

Obras públicas.—Negociado de expropiación.—Término de Cartagena.

Visto el expediente que se tramita por este Gobierno civil de provincia, para expropiación en término de Cartagena, de los terrenos necesarios a la construcción del ferrocarril de la Sierra de dicha ciudad.

Resultando que en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 222, de 17 de Marzo último, se publicó la nómina de los propietarios a quienes hay que ocupar los mencionados terrenos para que dentro del plazo legal en el mismo señalado presentasen estos las reclamaciones oportunas contra la necesidad de la ocupación y en modo alguno contra la utilidad de las obras proyectadas.

Resultando que dentro del citado plazo legal señalado, se presentó por D. Rafael Lario, en nombre de D.ª Francisca Campoy Albert y de la Sociedad metalúrgica Antonio Campoy y Compañía, un escrito oponiéndose a la ocupación de la finca que señalada en el amillaramiento con el núm. 2.099 duplicado, figura como propiedad de la sociedad referida en la relación que

presentó el representante de la empresa ferroviaria D. Angel Moreno, de los interesados en la expropiación de que se trata, fundándose en que en ellas hay concesiones mineras y un establecimiento metalúrgico cuyas obras son de utilidad pública y en que la empresa del mencionado ferrocarril que tiene contraída la obligación, la cual viene cumpliendo de hacer los transportes necesarios en los citados establecimientos y concesiones por una vía determinada, al construir otra de nivel inferior, según pretenden, perjudicarán intereses que merecen ser tenidos en consideración.

Resultando, que D. Pablo Nogués en nombre de D. Juan Jorquera Martínez, dentro también del referido plazo legal reclamó también contra la necesidad de la ocupación de la finca que en la precitada relación de propietarios aparece a nombre de los Sres. Jorquera y Walkez, bajo el núm. 1.396 por entender que el trazado de la obra proyectada, puede hacerse sin perjuicio para ésta, y además por que la expresada finca se considera como terreno erial, siendo así que en ella está enclavada la fábrica de fundición San Francisco y hay ejidos y servidumbres de un establecimiento industrial que no pueden ni deber desmenbrarse sin afectar esencialmente a sus condiciones de funcionamiento y vida y sin causarle por tanto considerables perjuicios.

Resultando, que las únicas oposiciones formuladas lo han sido únicamente las dos reclamaciones relatadas, toda vez que los restantes propietarios de las demás fincas comprendidas en este expediente no han interpuesto reclamación ninguna.

Resultando, que con arreglo a lo prevenido por el art. 18 de la ley y 25 de su reglamento vigentes en materia de expropiación forzosa, han sido contestadas por la empresa concesionaria las reclamaciones de que se han hecho mérito, exponiendo que estas no son estimables en el actual período del expediente por no referirse a la necesidad de la ocupación de los terrenos objeto de la expropiación pretendida, y si solo a la clasificación de los mismos y que la variación del trazado de la vía férrea no es posible hacerlo según indica D. Pablo Nogués, ya por que para ello sería preciso la correspondiente autorización, ya también porque habria de describirse una curva que no es permitida.

Resultando que en consonancia con los precitados artículos ha informado también esta Comisión provincial acerca de las oposiciones formuladas, en el sentido de que teniendo en consideración que la tramitación de este expediente se encuentra ajustada a las prescripciones contenidas en los artículos 15 al 18 de la ley y en los concordantes del Reglamento para su ejecución; y que las reclamaciones interpuestas por D. Rafael Lario y D. Pablo Nogués no van dirigidas contra la necesidad de la ocupación de los inmuebles de que son dueños sus respectivos representados, único punto discutible en el período actual del expediente con arreglo a lo prevenido en el art. 17 de la precitada ley; siendo de notar por otra parte, que el Sr. Nogués no ha expresado cual sea la variación del trazado a que se refiere en su escrito, ni acreditado que siendo factible tal variación, pudiera practicarse a la vez que sin perjuicio para D. Juan Jorquera, con iguales ventajas para el servicio público y para la empresa del ferrocarril de que se trata, dicha Corporación entienda y ha acordado que procede desestimar las reclamaciones formula-

das; y en su consecuencia declarar la necesidad de la ocupación que se intenta, disponiendo que el expediente siga su curso por los trámites legales.

Vistos los artículos de la ley y reglamento aplicables a este caso.

Considerando que en el art. 17 de la ley y 24 de su reglamento, se previene terminantemente que el período legal para admitir reclamaciones no tiene más objeto que el de oír aquellas que se refieran contra la necesidad de la ocupación y en manera alguna las que se dirijan contra la utilidad de las obras; oída la opinión de la Compañía concesionaria y de conformidad con el dictamen emitido por esta Comisión provincial, por providencia de esta misma fecha he acordado:

1.º Que procede desestimar las reclamaciones interpuestas respectivamente por D. Rafael Lario y Don Pablo Nogués, declarando desde luego la necesidad de la ocupación de las fincas a que dichas operaciones se contraen.

2.º Declarar asimismo reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación por todos los demás propietarios, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones no se hizo por éstos oposición alguna a dicha necesidad.

3.º Que en su vista ha de procederse a la fijación de la parte de finca ó fincas que han de ser expropiadas así como a su valoración, para lo cual se avisará por medio del *Boletín oficial* de la provincia a los propietarios comprendidos en la nómina y personalmente a cada uno de ellos, para que en el improrrogable plazo de ocho días, designen ante el Alcalde de Cartagena perito que les represente, cuyo funcionario deberá tener el título correspondiente y estar matriculado a lo menos con un año de antelación, según determina el art. 32 del reglamento y ordena el Real decreto de 4 de Junio de 1881; y se les apercibirá que si el perito designado no reúne las condiciones legales y el nombramiento de tal no se hiciese en el plazo referido de ocho días, a contar desde la notificación se sobreentenderá por Ministerio de la ley que se conforman con el perito que ha de representar a la Empresa ó sea a la Administración.

Al efecto de la designación de perito de la Administración, delego en D. Angel Moreno Martínez, como poderdante de la compañía concesionaria; debiendo cumplirse para las notificaciones con lo que determina el art. 39 del reglamento de 13 de Junio de 1879, para cuyo efecto se hará saber a los propietarios ausentes ó forasteros que no tengan representante en forma, que en el término de diez y siete días lo designen, pues en otro caso serán válidas las notificaciones que se dirijan ó se hagan al Sindico del Ayuntamiento de Cartagena.

Lo que para conocimiento de aquellos a quienes afecta, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 28 de Agosto de 1896.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Número 388.

Subasta.—Faros.

Don José Díaz de la Pedraja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por acuerdo fecha de hoy, he resuelto designar nuevo día, para la celebración del acto de la subasta de abastecimiento de faros de esta provincia, señalada para el día de la fecha. Dicho acto tendrá lugar el día 4 del próxi-

mo mes de Septiembre á las once de su mañana en la oficina de Obras públicas de esta provincia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 30 de Agosto de 1896.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Octava sección.

Número 378.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á

un sujeto cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, de estatura regular, algo grueso y vestido con sombrero calañés y faja encarnada, que la noche del veintitrés de Julio último, tuvo una cuestión en la carretera de esta ciudad á Bullas, de donde venía con caballerías cargadas de aguardiente, con Diego Lorca Costa, al que infirió tres heridas de arma blanca, para que en término de diez días, á contar desde la inserción en dicha «Gaceta», comparezca en este Juzgado á prestar indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa criminal que instruyo por el indicado hecho; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, interesa de to-

das las Autoridades de la nación, procedan en sus respectivas demarcaciones á la práctica de diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto y habido lo remitan á disposición de este Juzgado mediante estar decretada su prisión en la expresada causa.

Dada en Lorca á veintiséis de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Campesino.—El Actuario, Por Felices, Miguel Marín.

Número 379.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Cédula de citación.

A virtud de providencia dictada

con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del partido, en la causa que se sigue contra Juan José Santiago Rodríguez y consorte, sobre robo de una mula, se cita á Domingo, José y Pedro Cortés, cuyos segundos apellidos y domicilio se ignoran, para que en término de diez días, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la repetida causa; apercibidos con que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lorca veinticinco de Agosto de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Fulgencio Palomera.

INDICE

de las materias contenidas en los Boletines oficiales publicados durante el presente mes de Agosto.

Día 1.º—Núm. 28.

Primera sección.—Anuncios de cátedras vacantes en la Universidad de Santiago.

Segunda sección.—Resoluciones de expedientes de las minas «San Tesifón, y la «Victorian».

Cuarta sección.—Anuncio de concurso para arriendo de una casa en las debidas condiciones para alojar á la guardia civil del puesto de Fortuna.

Quinta sección.—Anuncio de estar vacantes varias plazas de recandadores de esta provincia.

—Edictos sobre cobranza de contribuciones en las zonas 11.ª y 1.ª

—Idem sobre cobranza de contribuciones en Pacheco y carruajes de lujo en esta capital.

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Lorca sobre quedar terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término para 1896-97.

—Idem de la de Ricote sobre quedar formadas las secciones de contribuyentes para el sorteo de Vocales que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal en 1896-97.

—Idem de la de Abanilla sobre quedar terminado por la Junta del impuesto de consumos el reparto de dicho impuesto.

Octava sección.—Continuación de la lista de Jurados.

Día 2.—Núm. 29.

Primera sección.—Real orden circular concediendo plazo de un mes para que puedan alegar sus excepciones los excedentes de capo á que se refiere la Real orden de 12 de Julio último.

—Real orden declarando desierto el concurso celebrado en Manila para adquirir un buque destinado al servicio de faros y condiciones para el nuevo concurso.

—Anuncios de cátedras vacantes, en las Universidades de Barcelona, Granada y Santiago.

Segunda sección.—Convocatoria á elección parcial de un Senador por la provincia de Murcia.

Tercera sección.—Cuenta del Hospital provincial; cuarto trimestre de 96.

Quinta sección.—Anuncios de haber sido nombrado inspector general del timbre del Estado á D. Fermín Vior, é Inspec-tores del impuesto sobre las cerillas á D. José María Valdivia y D. Ramón Puente.

—Idem de haberse posesionado de su cargo el Recaudador de contribuciones de la zona 13.ª

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Alhama sobre quedar formadas las secciones de contribuyentes para el sorteo de Vocales que en unión del Ayuntamiento ha de constituir la Junta municipal en 1896-97.

—Idem de la de Yecla sobre subasta de mil quintales de esparto destinado al aprovechamiento vecinal.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de Lorca llamando á Cecilio Guerrero Roca.

Día 4.—Núm. 30.

Primera sección.—Continuación del programa de exámenes para ingreso en la escuela naval flotante.

—Concesión á D. Pedro García Ros, de

La Unión, para instalar con carácter permanente un balneario en el Mar Menor.

—Anuncios de cátedras vacantes en las Universidades de Madrid, Granada, Oviedo, Barcelona, Zaragoza y Sevilla.

Segunda sección.—Circular sobre elecciones de un senador por Murcia.

Octava sección.—Conclusión de la lista de Jurados.

Día 5.—Núm. 31.

Primera sección.—Conclusión del programa para ingreso en la escuela naval flotante.

—Real orden concediendo el pase á la escala de reserva retribuida á los escribientes del cuerpo auxiliar de oficinas militares.

—Anuncio de cátedras vacantes en las Universidades de Barcelona y Cádiz.

Cuarta sección.—Cuentas de las factorías de subsistencias y utensilios de Cartagena.

—Precio que han de regir en la subasta de subsistencias militares en esta plaza.

Quinta sección.—Anuncio de recaudación de contribuciones en la zona 13.ª

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Lorquí, sobre cobranza de contribuciones.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de Cartagena sobre subasta de fincas de la propiedad de D. José Ruipérez Carrión.

—Edictos de los Juzgados de Cartagena Huerca-Overa y Yecla, llamando á Antonio Marín García, Antonio Tercero García, Juan José Guardiola y Juan Ruiz García.

Día 6.—Núm. 32.

Primera sección.—Relación de destinos vacantes.

Tercera sección.—Relación de las cantidades que cada Ayuntamiento le corresponde pagar para cubrir el déficit del presupuesto del corriente año económico 1896-97.

Quinta sección.—Anuncio de una Junta Administrativa el día 14 de este mes.

Sexta sección.—Acuerdos del Ayuntamiento de Pinatar en Abril, Mayo y Junio.

—Idem por el de Molina en Marzo.

—Idem por el de Caravaca en el mismo mes.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de Vera llamando á Petronilo Segundo Expósito.

Día 7.—Núm. 33.

Primera sección.—Conclusión de la relación de destinos vacantes.

—Real decreto declarando de utilidad pública los trabajos hidrológicos forestales proyectados por la comisión de repoblación de la cuenca del Segura.

Segunda sección.—Circular del Gobierno civil dando cuenta de haberse elevado al ministerio de la Gobernación un recurso de alzada sobre la apertura de una fábrica de explosivos en la diputación de Alumbres.

Cuarta sección.—Anuncio de tres vacantes de escribientes temporeros en este distrito militar.

Quinta sección.—Edictos sobre cobranza de contribuciones en las zonas 10.ª y 3.ª de la capital 9.ª de la provincia.

Sexta sección.—Acuerdos de la Alcaldía de Molina en Abril.

—Idem de la de Caravaca en Junio.

—Anuncio de vacantes de Médicos en Mazarrón.

—Edicto del Juzgado de Lorca, llamando á María Cortés Cortés y Juan Cortés Cortés.

Día 8.—Núm. 34.

Primera sección.—Real decreto resolviendo una competencia entre el Gobernador de Orense y el Juez de Allariz.

—Real decreto resolviendo una reclamación sobre Aduanas.

Segunda sección.—Circular de haber tomado de nuevo posesión de su cargo el Gobernador Sr. Pedraja.

—Idem recomendando la captura de los presos fugados de la cárcel de Alicante.

—Idem sobre aprobación del plan de aprovechamiento de los montes públicos de esta provincia.

—Anuncio de haber solicitado D. José Herrera y Forcada doce pertenencias para la mina «Buena Suerte» de Lorca.

Quinta sección.—Relación de compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de Septiembre.

—Edicto sobre cobranza de contribuciones en la zona 8.ª

Sexta sección.—Anuncio de la Alcaldía de San Javier sobre los Vocales que asociados al Ayuntamiento han de componer la Junta municipal.

—Edicto de la de Beniel sobre cobranza de contribuciones.

—Idem de la de Moratalla sobre hallarse terminado el repartimiento de guardería rural sobre los propietarios de esta huerta.

—Anuncio de la de Alhama sobre hallarse vacante una plaza de Médico Cirujano titular de esta villa.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de Cartagena sobre expediente promovido por D. Pedro Saura Pérez, para acreditar el dominio en que se halla por transferencia verbal que le hizo D. José García Cruz de un trozo de terreno en el Llano del Beal.

—Idem del de la Catedral sobre demanda presentada por D. José Ríos Clemares, contra la Sociedad The San Francisco Mining Company Limited.

—Edicto del de Cartagena llamando á José López Sánchez.

Día 9.—Núm. 35.

Primera sección.—Real decreto decidiendo á favor de la Administración la competencia surgida entre el Gobernador civil de Madrid y el Juez de Valdecasas.

—Real orden sobre reclutamiento y reemplazo del ejército.

Segunda sección.—Circulares del Gobierno civil recomendando á los Alcaldes y demás agentes de la Autoridad la busca y captura de José Calvino Mello, Fernando Mills Lopez y José Méndez García; éste conocido también por Julio Mesa Pérez.

Tercera sección.—Cuentas de la Hijuela de Expósitos de Cartagena.

Quinta sección.—Relación de fincas procedentes de Bienes Nacionales que han sido adjudicadas por la Dirección general de Propiedades.

—Anuncio de la Administración de Hacienda concediendo á los Alcaldes ocho días de plazo para que remitan las certificaciones de los pagos verificados en el cuarto trimestre del actual ejercicio.

Sexta sección.—Acuerdos del Ayuntamiento de Yecla en Junio último.

—Edicto de la Alcaldía de Centi sobre subasta del arbitrio municipal de los instru-

mentos de pesar y medir y de los pesos y medidas legales para todas las ventas.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de la Catedral sobre subasta de bienes contra D.ª Josefa Molino López.

—Requisitoria del Juzgado de Cartagena llamando á Enrique López Navas, José Pérez Martínez y Salvador Nicolás de la Cruz Expósito.

Día 11.—Núm. 36.

Primera sección.—Real decreto resolviendo la competencia suscitada entre el Gobernador de Málaga y el Juez municipal del distrito de Santo Domingo.

—Real orden sobre suspensión de cinco Concejales del Ayuntamiento de Buger.

Segunda sección.—Resolución Gubernativa declarando fenecido y sin curso el expediente de registro de la mina «Candelaria y Josefa» y disponiendo que siga su tramitación el de demasia á «Estrella».

Tercera sección.—Presupuestos de ingresos y gastos de la Diputación provincial.

Quinta sección.—Edicto sobre recaudación de contribuciones en la zona 3.ª

Sexta sección.—Edicto de la Alcaldía de Cotillas sobre cobranza de contribuciones.

—Idem de estar terminado el repartimiento de consumos de Moratalla.

—Lista de asociados que han de formar la Junta municipal de Pinatar y Ceuti.

—Edictos de las de Ceuti y Archena sobre recaudación voluntaria de las contribuciones territorial, urbana é industrial.

—Edicto de la de Murcia sobre quedar expuesto en la Secretaría lo que le corresponde pagar por contribución á los establecimientos públicos y carruajes de alquiler de esta capital.

Octava sección.—Edicto del Juzgado de Cartagena sobre expediente seguido á instancia del Procurador D. José Moncada á nombre de la Sociedad minera San Juan dueña de la mina «San Manuel», para que se entreguen tres requerimientos de pago á don Trinidad Pérez Herrera.

—Idem del de Lorca llamando á Francisco conocido por el Forastero, Francisco Díaz Bernal y á su hijo Pedro.

—Requisitoria del de Cartagena llamando á Francisco Pérez Martínez (a) el Viejo.

—Edictos de las Sociedades mineras «Cuatro Amigos», «Carmelita», «El Olvido», «Ser-gia» y «Los Cazadores»

Día 12.—Núm. 37.

Primera sección.—Real orden circular y relación referentes á las plazas vacantes, que han de proveerse por concurso en diferentes establecimientos particulares de enseñanza de las generosamente ofrecidas por sus directores para educar huérfanos de militares.

Segunda sección.—Circular del Gobierno civil en contra de los impresos y grabados que atacan á la moral.

—Idem anunciando que ha de continuar en esta provincia practicando trabajos geodésicos el oficial D. Emilio Molina.

Sexta sección.—Acuerdos del Ayuntamiento de Abarán en Abril, Mayo y Junio.

—Anuncio de la Alcaldía de Yecla sobre subasta de espartos.

—Idem de estar terminado el repartimiento de la contribución en Caravaca.

—Edictos de los Juzgados de Cartagena y San Juan sobre subasta de fincas de la propiedad de Leandro Madrid Tornamira y Francisco Monzó López.

